

Tema: Autorizaciones, concesiones, licencias, patentes y permisos

Resumen del contenido: Acceso a información sobre patentes o permisos de funcionamiento municipales, supervisión municipal de obras de construcción, construcción de obra pública, registros de uso de suelos, labores de fiscalización a cargo de colegios profesionales, contratos de concesión, beneficios fiscales otorgados, registros sanitarios, concesiones en zona marítimo terrestre.

Municipalidades deben entregar información sobre patentes de explotación de negocios, no se requieren autorización para ello.

“(...) Si bien en este caso la Municipalidad recurrida contestó dentro del tercer día al aquí recurrente, negándose a darle la información solicitada por no estar autorizados para ello, tal contestación no puede tenerse como una respuesta» en los términos del artículo 27 Constitucional. Las patentes son licencias otorgadas a un particular, por el Estado a través de la respectiva Municipalidad, para explorar determinado negocio y como tales, son de interés general. No es necesario, como alega la recurrida, que exista norma expresa que autorize a la Municipalidad a certificar tal información. (...)”.

(Resolución n.º 1505-1991 del 7 de agosto de 1991)

La información referida a patentes municipales es de acceso público. No se requiere ser parte, directamente, interesada en trámite.

“(...) La Municipalidad es el gobierno encargado de la administración de los intereses comunales dentro de la jurisdicción de un Cantón y como administrador que es de las patentes, está obligado a suministrar la información solicitada por el recurrente, no siendo atendible la excusa de que no es parte interesada (...)”.

(Resolución n.º 1505-1991 del 7 de agosto de 1991)

La información contenida en un expediente confeccionado con ocasión de una solicitud de patente es información de carácter público, con la única excepción de aquella información privada suministrada por el patentado.

“(...) la restricción en cuestión opera en relación con la información privada suministrada por el patentado a la municipalidad, pero no cubre a la información de carácter público que se encuentre en el expediente, como lo es la resolución que, con respecto al caso, acuerde el gobierno local. Es decir, que fuera de la información

privada propiamente dicha suministrada por el patentado, el resto del contenido del expediente es, en principio, información de carácter público que puede ser conocida por terceros. La norma citada es clara en determinar que lo confidencial es únicamente la información privada que suministre el patentado, de manera que extender esa condición a otro tipo de información que tenga la municipalidad y, con base en ello, impedir el acceso a ella por parte de los administrados, es arbitrario e ilegítimo (...).”

(Resolución n.º 3724-2002 del 23 de abril del 2002)

Otorgamiento, vigencia, permisos de funcionamiento en relación con patente, quejas en relación con la operación del negocio, entre otras, es información de interés público.

“(...) la información respecto de la cual solicita acceso la recurrente, es de naturaleza pública y está referida a aspectos tales como el otorgamiento de la patente, vigencia de la patente, permisos de funcionamiento en relación con esa patente, quejas en relación con la operación del negocio, entre otras. Desde esta perspectiva, no entiende la Sala por qué motivo si la información solicitada es de carácter público y es de interés para la colectividad, se le pretenda negar el acceso a una ciudadana interesada en tener conocimiento sobre esos aspectos. (...)”.

(Resolución n.º 2517-2003 del 21 de marzo del 2003)

Información que conste en los registros del Colegio de Ingenieros y Arquitectos sobre la actividad constructiva es de interés público, entre ella, la referida a proyectos urbanísticos.

“(...) **IV.**-En el subjuice, el recurrido es un ente público no estatal que ejerce una labor de fiscalización sobre la actividad de construcción, incluyendo no solo la que realizan individualmente las personas asociadas al colegio, sino también las empresas constructoras, razón por la cual, la información en sus registros sobre la actividad constructiva es de interés público. Téngase en cuenta que, la actividad constructiva –que es precisamente sobre la que se pidió información- está relacionada con la planificación urbana –derecho de edificación- y con el derecho urbanístico, que es como ya lo ha indicado ésta Sala en su jurisprudencia sobre el tema, la parte “no verde” del derecho ambiental, razón por la cual debe reconocerse una amplia legitimación para solicitar este tipo de información, la que, por lo demás, no se encuentra enmarcada en ninguno de los supuestos de excepción reconocidos por la Sala en el voto supracitado. Tampoco encuentra la Sala que se le solicite información de carácter privado al referido colegio, puesto que, la gestión se limita a

solicitar información sobre los proyectos urbanísticos en que ha intervenido la referida empresa constructora y la Sala no encuentra ningún motivo para que tal información no pueda ser suministrada. (...)”.

(Resolución n.º 3386-2004 del 31 de marzo del 2004)

Información contenida en expedientes municipales referida a la supervisión de obras de construcción es pública.

“(...) En materia administrativa, en lo atinente al acceso de expedientes administrativos y a las piezas que los conforman, el artículo 272 de la Ley General de la Administración Pública dispone que las partes y sus representantes, así como cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, siempre y cuando no concurran los supuestos establecidos en el artículo 273 del mismo cuerpo normativo. En el caso concreto, si bien la autoridad recurrida basó su negativa en el hecho que el recurrente no acreditó tener mandato o poder suficiente, otorgado por parte del gestionante del permiso de construcción tramitado en el expediente, y además en que la información contenida en el expediente administrativo era de carácter privado, a juicio de esta Sala ninguno de los motivos invocados son atendibles, pues la norma antes citada prevé la facultad de cualquier abogado a examinar y obtener copias de las piezas que conforman los expedientes administrativos, y ese requisito demostró cumplirlo el recurrente al momento de presentar su carné de agremiado ante la autoridad recurrida, aparte que no se advierte que la información por él requerida –copias de las notificaciones hechas por el inspector encargado al momento de realizar las visitas al proyecto a construir-, forme parte o constituya el tipo de información a que se hace referencia en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. (...)”.

(Resolución n.º 8422-2004 del 30 de julio del 2004)

Debe permitirse la consulta de la información privada protegida por las leyes de propiedad intelectual -planos-, que resulte de interés público, pero no puede ser fotocopiada.

“(...) Ahora bien, su disconformidad entonces se traduce en la decisión de la autoridad recurrida de autorizar solamente el fotocopiado parcial de dicho expediente, pues según consta en el acta administrativa 282-03-EXT de las quince horas del dieciséis de octubre de dos mil tres, la autoridad recurrida no autorizó la copia de los folios 1 al 84 y 206, 207, 208, 219, 210, 215 y 216 por tratarse de planos protegidos por los derechos del autor. Con lo anterior, no encuentra esta Sala

que se haya producido violación alguna a los derechos fundamentales del amparado, toda vez que según informa la autoridad recurrida bajo fe de juramento sí se facilitó el estudio de dichos folios pero no su fotocopia, por tratarse de información eminentemente privada protegida por las leyes de propiedad intelectual. Lo anterior, resulta razonable pues es claro que los planos como invención del ingeniero o arquitecto que realiza la obra deben ser protegidos de su reproducción si no se cuenta con la autorización respectiva de quien está legalmente facultado para darla, para de esta forma evitar cualquier reproducción o plagio del proyecto a desarrollar. (...)”.

(Resolución n.º 9115-2004 del 20 de agosto del 2004)

Los permisos de funcionamiento de locales comerciales otorgados por municipales son de carácter público.

“(...) la promovente solicitó a la Municipalidad de San Pablo de Heredia copia del permiso de funcionamiento otorgado al Bar Pepe Tejas, situado en ese cantón. En su informe de ley, la Alcaldesa de San Pablo de Heredia manifiesta que verbalmente se le indicó a la recurrente sobre la imposibilidad de facilitarle el documento por ella requerido, toda vez que –a su juicio- se trata de información de carácter privado. No obstante, en criterio de este Tribunal, la información solicitada por la petente es de carácter público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política, el cual garantiza el derecho de toda persona, a tener acceso a las oficinas públicas, ya sea personalmente o por medio de solicitud escrita, para obtener información sobre asuntos de interés público, siempre que no se trate de un secreto de Estado. (...)”.

(Resolución n.º 10814-2004 del 29 de septiembre del 2004)

Información relacionada con el disfrute de un bien de dominio público, como la zona marítimo terrestre es de interés público.

“(...) Ahora, si bien esta Sala ha sostenido el carácter público de la información relacionada con el disfrute de un bien de dominio público, como lo es la zona marítimo terrestre, lo cierto es que los expedientes administrativos en los cuales se tramitan las solicitudes de concesión en esa zona, contienen información relacionada con los solicitantes de esa concesión, la cual sí es de carácter privado. De esta forma, la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 273 de cita, puede negar el acceso a las piezas que contengan información de tipo confidencial. (...)”.

(Resolución n.º 14446-2005 del 21 de octubre del 2005)

La información que ha justificado el otorgamiento del registro sanitario de un herbicida es de interés público.

“(...). Estamos en presencia de un herbicida, y por tratarse precisamente de un registro sanitario, su objeto y finalidad es la de que el producto quede descrito con el mayor detalle científico para los efectos legales correspondientes y se facilite su conocimiento por parte de potenciales usuarios y el público en general. Si bien es cierto existía un documento cuyo contenido fue calificado de confidencial por el dueño del producto, lo cierto es que la información allí contenida debía ser protegida únicamente durante el procedimiento de inscripción ante el Ministerio y limitando su acceso a las partes interesadas. Si finalmente el producto no se inscribía, la protección de la información subsistía, o bien, el gestionante podría solicitar la devolución de esa documentación. Pero una vez inscrito, deja de ser de acceso restringido, ya que precisamente ese documento es el que permite ordenar el registro del herbicida, y su libre comercialización. (...). Cualquiera puede, en ejercicio de su libertad de información, conocer los componentes y analizar los efectos del producto sobre el ambiente, la salud y los suelos. Los artículos 8, 25, 26 y 27 del Decreto 24337, que es el Reglamento sobre Registro, uso y control de plaguicidas agrícolas, permiten entender que esa información determinante del registro es de uso público. (...)”.

(Resolución n.º 2444-2006 del 24 de febrero del 2006)

No puede negarse acceso a expediente de patente en que consta información de interés público porque hay datos privados entremezclados, éstos deben ser discriminados por la Administración.

“(...) En este particular, estima este Tribunal que siendo el acceso a los archivos y registros –materiales o informáticos- parte del contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, lo dispuesto por el Departamento de Patentes de la Municipalidad de San José es improcedente y, por ende, lesiona el derecho consagrado en el numeral 30 de la Constitución Política, dado que no toda la información que consta en el expediente administrativo en el que se concede una patente de funcionamiento es confidencial. Bajo esta inteligencia, para evitar injerencias en la esfera de intimidad de las partes, la Municipalidad accionada debe discriminar la información confidencial que conste en los expedientes administrativos, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que existan en el soporte material o de su declaración tributaria, no podrán ser accedidos por la petente. (...)”.

(Resolución n.º 6513-2006 del 12 de mayo del 2006)

Los planos constructivos contenidos en los expedientes de los permisos de construcción municipales, si bien no pueden reproducirse, sí pueden ser consultados por cualquier persona.

“(…), el Alcalde recurrido argumenta que los interesados, al final de cuentas, no se preocuparon de acudir a las oficinas municipales a consultar el expediente en cuestión y que la respuesta que les remitió fue con el propósito de proteger documentos que constan en él y son privados, como los planos constructivos. Si bien es cierto, la Sala ha acogido la tesis de proteger ese tipo específico de documento que consta en los expedientes de proyectos de construcción (v.gr. en las sentencias #2004-09115 de las 11:29 horas del 20 de agosto y #2004-14720 de las 14:34 horas del 22 de diciembre, ambas del 2004), ha sido para tutelar los derechos intelectuales sobre esa creación, restringiendo su reproducción, pero no su consulta. (...) En las sentencias que recién se citaron se explica cómo existen varias hipótesis en las que los planes de edificar una obra determinada puede implicar afectación de los intereses o derechos de los vecinos del lugar, de donde resulta incuestionable el deber de las autoridades municipales de manejar las correspondientes solicitudes de información con la mayor transparencia posible. (...)”.

(Resolución n.º 11523-2006 del 9 de agosto del 2006)

Es información de interés público la que custodian los colegios profesionales referida a: cantidad de agremiados, incorporación por especialidades, atestados, record laboral, nombre, código y acta de incorporación, jurados calificadores, fechas y resultados de exámenes.

“(…) En este sentido, certificar la lista de médicos que de 1999 a la fecha se incorporaron en alguna sub especialidad en Psiquiatría, sus atestados, record laboral, nombre completo, código y acta de incorporación; así como si hicieron exámenes de incorporación, los jurados que los calificaron, su nombre, la fechas de los exámenes y sus resultados, puede tener relevancia general, en caso de que se esté indagando la regularidad de tales incorporaciones. Y, en estrecha relación con ello, no resulta per se invasivo de la privacidad de las personas incorporadas o de aquellas que hubieran integrado jurados calificadores. Autorizar a una determinada persona a ejercer una profesión, como se dijo, no es un acto de la vida privada, sino el resultado del ejercicio de una competencia pública. Desde luego que podría ocurrir que parte de la información que suministren las personas interesadas en su reconocimiento profesional tenga carácter sensible –es decir, incida en su intimidad–



Elaborado por PEP

, como podría ser la indicación de sus números de teléfono particulares, la dirección de su domicilio, el nombre de sus parientes inmediatos. Sin embargo, ello no forma parte sustancial de los datos pedidos, al punto de denegarlos del todo. Aquí lo que cabría es que el Colegio, celoso del derecho a la intimidad de los relacionados con la información pedida suprima tales datos al suministrar lo pedido. (...)”.

(Resolución n.º 4208-2007 del 23 de marzo del 2007) Criterio reiterado

Información relacionada con los contratos de concesión es de acceso público, salvo datos sensibles o confidenciales de la empresa.

“(...) los recurrentes por su condición de ciudadanos y de Diputados tienen el derecho de acceder a la información de interés público del caso en concreto que reclaman por ser referente a una concesión debidamente otorgada desde años atrás, la cual ha sido de sumo interés público, siendo que ellos en representación del pueblo deben tener acceso al arreglo o propuesta, así como al addendum que reclaman -salvo lo relativo a los datos sensibles o confidenciales de la empresa a que alude esa documentación- todo lo cual es soslayado por la recurrida en el caso presente, con menoscabo de los derechos fundamentales de los gestionantes. (...)”.

(Resolución n.º 10810-2007 del 27 de julio del 2007)

Resulta de interés público el otorgamiento de un permiso municipal extendido a efecto de llevarse a cabo una actividad en la zona pública, debido al derecho de conocer el destino y uso de los bienes demaniales de aprovechamiento común.

“(...).. De ahí que, deba observarse que la información solicitada, en cuanto se refiere al otorgamiento de un permiso extendido por la Corporación Municipal de Puntarenas a efecto de llevarse a cabo una actividad en la zona pública, concretamente, contiguo a una cancha de deportes ubicada en el Paseo de los Turistas del citado cantón, resulta de claro interés público, en aras del derecho de todo munícipe o vecino del cantón de hacerse sabedor del destino y uso de los bienes demaniales de aprovechamiento común. (...)”.

(Resolución n.º 9093-2008 del 29 de mayo del 2008)

Información relacionada con beneficios fiscales producto del otorgamiento del régimen de zona franca a una empresa, es de interés público.

“(...). Sobre el particular, se encuentra demostrado que mediante el memorial indicado, el actor solicitó dos documentos muy concretos al Gerente de Operaciones de PROCOMER, a saber, la copia del acta de la sesión de Junta Directiva No. 177-06 y el informe técnico remitido al Poder Ejecutivo en el que se recomendó el otorgamiento del régimen de zona franca a la empresa Compañía Inversionista Las Brisas S.A. Adicionalmente, se tiene por acreditado que, en un primer momento, la autoridad recurrida denegó la información administrativa solicitada, bajo el argumento que era confidencial. Lo anterior, sin realizar una discriminación de cuáles datos podrían comprometer a la empresa y cuáles documentos pueden ser de acceso al público, al involucrar información relacionada con beneficios fiscales. (...)”.

(Resolución n.º 13640-2008 del 5 de septiembre del 2008)

La distribución de los cursos para portación de armas entre los distintos polígonos acreditados o autorizados para brindar esa prueba no es información de interés público.

“(...), este Tribunal estima que la información solicitada no es de interés público, pues el recurrente lo que pretende es obtener datos que permitan determinar si los intereses económicos de la empresa amparada se ven afectados o no con lo que él estima es una distribución inadecuada de los cursos para portación de armas entre los distintos polígonos acreditados o autorizados para brindar esa prueba. (...)”.

(Resolución n.º 14057-2008 del 23 de septiembre del 2008)

Información relacionada con solicitud de ampliación de mapas de zonificación para el desarrollo urbano del cantón contenida en archivos del municipio, es de interés público.

“(...) **V.-**En el caso bajo estudio, el recurrente en su condición de Síndico del Distrito de San Juan solicitó al Jefe del Departamento recurrido el nombre de las personas que gestionaron la ampliación de los mapas de zonificación para el desarrollo urbano del cantón, lo cual fue denegado, a pesar que de conformidad al ordenamiento jurídico, a los principios constitucionales de transparencia y publicidad, que son regla de toda actuación o función administrativa, y a la condición de “casas de cristal” de los órganos y entes públicos, se encuentran sujetos a escrutinio y fiscalización de los administrados (artículo 11 de la Constitución Política), siendo que lo procedente es imponer el acceso a la información requerida, en razón que no se trata de datos confidenciales ni se encuentra amparada en las limitaciones que establece el artículo 24 constitucional pues como se puede observar, la misma no significa la entrega de datos sensibles o íntimos de los vecinos involucrados, ni constituye una información

confidencial ni amparada bajo el secreto profesional. Considera la Sala que existe un evidente interés por parte del recurrente como síndico y representante de la comunidad de tener acceso a esa información toda vez que así podrán tener pleno conocimiento sobre el contenido el proyecto en cuestión y de esta forma podrá ejercer con mayor propiedad y conocimiento, su derecho de participación en la toma de decisiones de la colectividad y por ende, podrá también ejercitar los derechos que de ahí se deslignen (...)"

(Resolución n.º 5830-2009 del 3 de abril del 2009)

Información sobre permisos de construcción aprobados por municipalidades es de interés público. Construcción de un dique.

"(...). Es claro que la Municipalidad de Siquirres se ha negado a brindarle información pública al recurrente. Es de interés público saber si consta o no en los registros municipales el permiso de construcción de un dique. (...)"

(Resolución n.º 18196-2009 del 27 de noviembre del 2009)

Información sobre registros de uso de suelo es de innegable carácter público.

"(...) Sin lugar a dudas, la información citada es de interés público, por cuanto se refiere a los registros de uso de suelo para una Fábrica de Muebles y Pintura Automotriz. Asimismo se descarta que la misma constituya secreto de Estado. Así las cosas, ésta Sala considera que la denegatoria de la información es injustificada, por lo que resulta claro que el derecho fundamental citado fue transgredido (...)"

(Resolución n.º 2058-2010 del 3 de febrero del 2010)

Información respecto al otorgamiento de permisos municipales y aprobación de planos de construcción es de interés general.

"(...) el tipo de información solicitada por el recurrente no está dentro de los que se consideran, según se explicó, límites al derecho de acceso a la información. Se trata de documentos que constan en los archivos de un ente público y es de interés público conocer los términos en que la Municipalidad extendió permisos y aprobó planos de construcción. Ciertamente, en los documentos constan datos generales sobre terceras personas, pero no sobre la esfera privada, sino sobre el ejercicio de una actividad que requiere de autorización Municipal (...)"

(Resolución n.º 12795-2010 del 30 de julio del 2010)

La información requerida para determinar la pertinencia o la carencia de permisos administrativos es de interés público.

“(...) los vecinos del lugar han realizado gestiones tendientes a analizar la legalidad de lo actuado por medio del estudio de los permisos emitidos (o la carencia de ellos), información que es de interés público, no confidencial, por lo que al recurrente lo cobija el derecho al acceso de información pública. Es preciso aclararle al Alcalde accionado que otra de las garantías constitucionales que se encuentran involucradas en este caso es el tema de la participación ciudadana. Esta garantía es, a la vez, un derecho social cuya tutela, ejercicio y respeto se hace indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas y pueda así participar en la toma de decisiones que afectan a la colectividad. En ese sentido, resulta lógico que para que realmente exista una participación ciudadana efectiva en el caso bajo estudio, no sólo se debe permitir que los habitantes del cantón presenten las objeciones que estimen pertinentes en relación a los permisos otorgados por la Municipalidad, sino que el interesado debe recibir de manera real y oportuna la respuesta a las observaciones que en su momento planteó, para así conocer el criterio de la Municipalidad en torno las oposiciones que en su momento interpuso. De modo tal que la acción de comunicar la respuesta al ciudadano individualmente considerado, es una manera de que éste se informe, y a la vez, una forma de promover la participación ciudadana (...).”

(Resolución n.º 14119-2010 del 24 de agosto del 2010) *Criterio reiterado*

Archivos municipales sobre construcción de obra de infraestructura son públicos.

“(...) La Municipalidad debería tener muy claro, sin que requiera hacer consultas internas, que la información que consta en sus archivos sobre la construcción de una obra de infraestructura es de interés público, de manera que, independientemente de la intención del amparado, no puede denegársela (...).”

(Resolución n.º 17453-2010 del 15 de octubre del 2010)

Información relativa a autorización municipal otorgada para la construcción de locales industriales es de interés público.

“(...) se lesionó ambos derechos a los recurrentes, pues no se contestó su gestión del 4 de octubre de 2010 y, como consecuencia de ello, no pudieron averiguar la información pública de su interés, sobre la instalación de industrias (...), cerca de su lugar de residencia. La información de si la Municipalidad autorizó la construcción de locales con ese propósito, su ubicación y el nombre de la empresa, es de interés general y no coincide con ninguna de las restricciones que se señalaron al derecho (...).”

(Resolución n.º 20644-2010 del 14 de diciembre del 2010)

No toda la información contenida en un expediente migratorio puede ser catalogada como de acceso público. Está sujeta a límites: derecho a la intimidad, a la autodeterminación informativa y a la confidencialidad.

“(...) Agregan que por su parte el artículo 191 de la Ley General de Migración y Extranjería amplía el alcance de ese derecho, al establecer que determinada información se reconoce como de acceso público; sin embargo, no toda la información contenida en un expediente migratorio puede ser catalogada como de acceso público y que esa Dirección General ha reconocido que, de conformidad con el numeral de cita, es de acceso público, la información que consta en los expedientes administrativos, pero en relación con todo trámite tendiente al otorgamiento de la permanencia legal; es decir, no toda la información que ahí se contenga, fue declarada de acceso público, además de que en dicho artículo se establece que será de acceso público, la información contenida en los expedientes de deportación o expulsión, y la relacionada con movimientos migratorios o impedimentos de ingreso o egreso; sin embargo esa disposición legal, tampoco puede verse aislada de los principios constitucionales señalados de Intimidad, Confidencialidad y Autodeterminación Informativa (...).”

(Resolución n.º 12293-2011 de 9 de septiembre del 2011) *Criterio reiterado*

El método de cálculo de un impuesto de patente es un dato de acceso público.

“(...) es claro que el actor debe poder acceder a la información que consta en la Municipalidad recurrida acerca del método de cálculo del impuesto de patente que le concierne, pues datos tributarios generales, principalmente, aquellos que permitan establecer los parámetros de cobro de un gravamen son indudablemente públicos (...).”

(Resolución n.º 15998-2011 de 25 de noviembre del 2011)

Permisos de construcción emitidos por entes municipales son documentos de carácter público.

“(...) debe señalarse que si bien los recurridos llevan razón al señalar, que no toda la documentación que constaba en el expediente de cita, podía ser del conocimiento de cualquier persona, en atención a lo señalado por este Tribunal en su jurisprudencia, lo cierto es que ello no constituye un impedimento para que gestionar la obtención de copias de otro tipo de documentos que sí pueden ser catalogados como de carácter público (tales como permisos de construcción), y que deben ser entregadas por la corporación accionada, toda vez que se encuentra de por medio el control ciudadano sobre la actuación de las autoridades del país. (...)”

(Resolución n.º 3396-2012 del 9 de marzo del 2012)

Permisos emitidos por entes municipales son documentos públicos.

“(...) En este caso concreto, a la recurrente no se le ha permitido obtener copia de los permisos municipales otorgados en relación con la obra que ella objeta, lo que sí lesiona el derecho garantizado en el artículo 30 Constitucional. Es importante agregar que se garantiza el acceso a documentos de carácter público, como los permisos, que son emitidos por la Municipalidad, pero no a documentos de carácter privado, que también pueden constar en el expediente municipal (...)”.

(Resolución n.º 12005-2012 del 1 de agosto del 2012)

La información confidencial contenida en los expedientes administrativos de patentes tramitadas en las Municipalidades no es de acceso público.

“(...) El amparado alega que la Municipalidad recurrida, rechazó su solicitud de acceso a los expedientes administrativos de las patentes tramitadas por la empresa Unión Nacional de Portadores Sociedad Anónima, basado en lo previsto en los ordinales 117 del Código de Procedimientos Tributarios y 42 de la Ley de Regulación de Licencias y Patentes de la Municipalidad de Pérez Zeledón. (...) estima este Tribunal que los datos a los que pretende tener acceso el petente, entran dentro de la dimensión de información confidencial -ver autos-. Bajo ese entendido, en criterio de esta Sala, la actuación de la autoridad recurrida estuvo ajustada a Derecho, con lo cual, no fueron lesionados los derechos fundamentales del gestionante (...)”.

(Resolución n.º 13301-2012 del 21 de septiembre del 2012)

Información relacionada con el trámite de autorización municipal para la construcción de obra pública es de interés público.

“(...) Bajo este orden de ideas, se tiene por demostrada una violación del derecho de acceso a la información administrativa en su vertiente ad extra pues toda la información requerida es de marcado interés público al estar relacionada con los expedientes correspondientes a los trámites de la autorización municipal para la construcción de unas obras públicas en ese cantón (clínica, parqueo) (...)”.

(Resolución n.º 15039-2012 del 26 de octubre del 2012)

Los expedientes relacionados con permisos municipales otorgados a locales comerciales son de carácter público, salvo los datos confidenciales e información tributaria contenidos en ellos.

“(...) Así las cosas, como en el *sub examine* la Municipalidad de Curridabat denegó completamente el acceso a estos expedientes relacionados con permisos municipales otorgados a locales comerciales, lo pertinente es acoger el amparo, con la salvedad dicha respecto a datos confidenciales y demás información relacionada estrictamente con materia tributaria que, a su vez, se encuentra protegida por el artículo 24 de la Constitución Política. (...)”

(Resolución n.º 2218-2013 del 13 de febrero del 2013)

Los planos, diseños viales, levantamientos y representaciones cartográficas de una carretera nacional revisten un claro e inequívoco interés público.

“(...) para el 13 de marzo de 2013, las autoridades recurridas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes no le habían proporcionado al interesado la información requerida desde el 21 de febrero de 2013, específicamente, las copias de los planos, diseños viales, levantamientos y representaciones cartográficas de la autopista Próspero Fernández («)’. Esto, pese a que se trata de información preconstituida y que, a su vez, reviste un claro e inequívoco interés público, habida cuenta que se refiere a los datos geográficos y territoriales de una de las principales carreteras nacionales que existen en el país. (...)”.

(Resolución n.º 4871-2013 del 12 de abril del 2013)

Los expedientes de las patentes comerciales, el número y propietario de las patentes de licores son información pública. Sólo puede negarse acceso a la información contable y tributaria que resulte confidencial.

“(...) EL CASO CONCRETO : En el presente caso, la Municipalidad de Desamparados violó el derecho a la información pública del recurrente, al denegarle la copia del expediente de la patente comercial del Bar denominado Ricuras, lo cual es información de naturaleza pública, como lo es el número de cada una de las patentes de licores nacionales o extranjeras y el nombre de los propietarios que en este momento existen en Desamparados y sus distritos, así como el número de las que están inactivas. Del expediente solicitado por el recurrente, lo que no se le podía brindar al amparado eran las piezas que tuvieran información contable y tributaria propias del negocio que tengan carácter confidencial, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por lo que no pueden entregarse a terceros, carentes de legitimación al efecto. (...)”

(Resolución n.º 8750-2013 del 28 de junio del 2013) *Criterio reiterado*